

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	C. 3 EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2017-00002-00
DEMANDANTE	FERNANDO ROLDAN ESCOBAR
DEMANDADO	CONDOMINIO CAMPESTRE EL PALMAR
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago y Decreta medidas Cautelares

Como de las sentencias laborales de primera y segunda instancia, se desprende una obligación ejecutiva laboral de pagar una suma de dinero por parte de la demandada y en favor del demandante, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral de primera instancia a cargo del CONDOMINIO CAMPESTRE EL PALMAR representado legalmente por el señor JOAQUIN ALDANA PERDOMO o por quien haga sus veces y en favor del señor FERNANDO ROLDAN ESCOBAR, por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de \$612.200 y sus intereses moratorios civiles más altos permitidos por la ley desde el 1 de octubre de 2014 hasta cuando se pague esta obligación.
- b. Por la suma de \$20.406 diarios desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 20 de septiembre de 2014.
- c. Por la suma de \$7.159.100 y sus intereses moratorios desde el 17 de mayo de 2019 hasta cuando esta obligación.
- d. Por los aportes pensionales que debe hacer la ejecutada en los términos ordenados en las sentencias aludidas.

SEGUNDO. ORDENASE a la demandada que pague en el término de cinco días.-

TERCERO. DECRETASEN las siguientes medidas cautelares: EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea la ejecutada CONDOMINIO CAMPESTRE EL PALMAR, en los bancos BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, POPULAR.- Limite de la medida \$45.000.000.oo.- OFICIESE en tal sentido, a dichos bancos para que el dinero retenido sea situado en la cuenta de depósitos judiciales que el juzgado pose en el Banco Agrario de Colombia S.A.

8

CUARTO. Decretase el embargo sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula 366-36079, 366-3600 y 366-36081 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta Ciudad.-Ofíciase por tal razón para que inscriban dichas medidas y expidan los correspondientes certificados.- Allegados estos se decidirá sobre el secuestro.-

QUINTO. La carga de la notificación de este auto a la demandada corre por cuenta de la ejecutante.-

SEXTO. El Dr. WENCEL SEGUNDO MOZO MEZA continua como apoderado de la parte demandante en los términos del poder inicialmente otorgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velásquez B

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 44 De hoy 17 Nov 120

SECRETARIO

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ